



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada Doble
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00038-00
Demandante	Mauricio Ramírez Pineda y Aldo Gutiérrez Franco
Causantes	Nelly Zuluaga de Hoyos y Abdon de Jesús Hoyos Jaramillo
Auto No.	429

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante referente a los datos de notificación del heredero LUIS EDUARDO HOYOS XULUAGA.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto No. 262 del 18 de abril de 2023, se efectuó control de legalidad en el presente asunto, se aceptó la solicitud de aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos programada para la misma fecha y se requirió al apoderado judicial de los demandantes MAURICIO RAMÍREZ PINEDA y ALDO GUTIÉRREZ FRANCO, para que en el término de tres días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, aportara os canales digitales o en su defecto direcciones de notificación de los señores LUIS EDUARDO, DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA como herederos de los causantes NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO y de la señora GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ como heredera del causante ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, en virtud a que en el la solicitud de aplazamiento se indicó que se tenía los datos al menos uno de los citados herederos, los cuales consideraba que debían ser llamados al presente proceso.

El apoderado judicial de los demandantes estando dentro del término referido en el párrafo anterior, procedió a presentar memorial manifestando que, reiteraba que conocía al heredero LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA y que además aportaba los datos consistentes en dirección física, número de WhatsApp y dirección electrónica del citado heredero, además de aportar una captura de pantalla o screenshot de conversación aparentemente sostenida con el referido heredero a través de la aplicación de WhatsApp en donde aquel le suministraba los datos indicados.

Así las cosas, dando, conforme a lo dispuesto en los artículos 490 a 492 del C.G.P., y al estar acreditada la calidad de heredero del señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA se ordenará su notificación personal en calidad de hijo de los causantes

NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Igualmente, se le requerirá para que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, le suministre al juzgado los datos de notificación de sus hermanos, es decir, de los señores DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del señore **LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA** en calidad de hijo de los causantes **NELLY ZULUAGA DE HOYOS y ABDON DE JESÚS HOYOS JARAMILLO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso en concordancia con ellos artículos 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se les otorga el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal, para que manifieste si acepta o repudia la asignación.

Por secretaría, envíese al canal digital (dirección electrónica) de notificaciones suministrados por la parte demandante, copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación con anexos, auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión y la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR al señor **LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal ordenada en el numeral anterior, le suministre al juzgado los datos de notificación de sus hermanos, es decir, de los señores DIEGO, LUCERO ANTONIA, JESÚS ALBERTO HOYOS ZULUAGA y GINA MARCELA HOYOS GONZÁLEZ, con el fin de ser vinculados al presente proceso en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

